



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

AVISO IMPORTANTE PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORGANISMOS RELACIONADOS

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones exhorta **A TODAS LAS OFICINAS DE PLANEAMIENTO URBANO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y ORGANISMOS OFICIALES** que participan en los procesos de aprobación de uso de suelo y linderos, u otros permisos de su competencia, previos al proceso de tramitación de la licencia de construcción correspondiente, a **No autorizar o emitir la No Objeción de aquellos proyectos cuyos planos No cumplan con las disposiciones de las leyes, códigos y los reglamentos técnicos amparados en la ley 687, incluyendo los proyectos turísticos, y que como consecuencia sea necesaria la modificación de los mismos, especialmente los arquitectónicos que pudieran interferir con las regulaciones de sus competencias, tales como: linderos, espacios, estacionamientos, vialidad, circulación vertical y horizontal (escaleras, escaleras de emergencia, ascensores, rampas, pasillos, salidas, accesos) entre otros, para evitar la devolución de los planos y el re-sellado de los mismos.**

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el Único Organismo facultado para la revisión técnica de los planos de diseño e instalaciones de los proyectos, incluyendo los del sistema contra incendios de las edificaciones nuevas, y las existentes con licencia de construcción, tal como lo establece el artículo 3 del Reglamento para la Seguridad y Protección Contra Incendios, oficializado mediante el Decreto No.85-11, por lo que cualquier revisión en la que intervenga otro organismo no es válida y representa un retraso en el proceso de tramitación de planos.

No serán permitidos los proyectos donde las **escaleras de emergencia** sean desarrolladas utilizando parte de los linderos establecidos, en cumplimiento del artículo 19 del reglamento oficializado mediante el Decreto No.84-11 que regula el diseño de los Medios de Circulación Vertical en Edificaciones, por lo que los Diseñadores deberán ajustarse a éstas, y todas las disposiciones arquitectónicas establecidas en los reglamentos, independientemente de que hayan sido autorizados por otros organismos.

Del mismo modo, se ratifica en el Decreto No.576-06, amparado en la ley 687, que **LA TASACIÓN** de los proyectos para fines del cálculo del Impuesto de construcción para los Ayuntamientos y la tasa del CODIA, es **COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ESTE MINISTERIO**, y debe ser realizado mediante la Carta de Pago de Derecho de Construcción emitida por las Oficina de Tramitación de Planos, de la Dirección General de Edificaciones, luego de aprobado el proyecto, y antes de emitir la licencia de construcción correspondiente, constituyendo un requisito para su emisión.

Asimismo, este Ministerio no recibirá o aceptará proyectos que no tengan su **TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO**, por lo que las cartas constancias no tienen validez para fines de emisión de la licencia de construcción, en cumplimiento de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

Se les exhorta a todos los **Constructores** a cumplir con los requisitos de las inspecciones correspondientes, así como con todos requerimientos establecidos en el Reglamento oficializado mediante el Decreto No.670-10 para la Supervisión e Inspección General de Obras, hasta la emisión de la inspección final, la cual certifica que el proyecto ha cumplido con los planos aprobados, de acuerdo con la licencia emitida, de lo contrario ésta **NO TENDRÁ EFECTO LEGAL DEFINITIVO**.

Hacemos esta publicación en vista de los inconvenientes que tiene la Dirección General de Edificaciones de este Ministerio, para realizar los procedimientos en cumplimiento de los reglamentos.

ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones